

**A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y
ECONOMÍA AZUL**

Sevilla, a 2 de noviembre de 2023

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN LOS LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA DEHESA DEL ESTERO Y MONTES DE MOGUER (ES6150012), DUNAS DEL ODIEL (ES6150013), MARISMA DE LAS CARBONERAS (ES6150017) Y ESTUARIO DEL RÍO PIEDRAS (ES6150028) Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LAS CITADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (BORRADOR 1, SEPTIEMBRE 2023)

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación los Lugares de Importancia Comunitaria Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), Dunas del Odiel (ES6150013), Marisma de Las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028) y se aprueba el Plan de Gestión de las citadas Zonas Especiales de Conservación (Borrador 1, septiembre 2023), y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

TERCERA.- Cambio climático.

El apartado 2.5 del Anexo V se dedica a analizar la situación de cambio climático, recogiendo las tendencias registradas en el clima y evaluación del riesgo, estos aspectos son tratados con detalle. Sin embargo, el apartado 2.5.9.4 destinado a establecer los objetivos, acciones y medidas para reducir la vulnerabilidad del espacio frente al cambio climático, destaca por la generalidad y vaguedad con que se establecen los objetivos a lograr con esta norma para combatir lo que constituye una verdadera emergencia climática, dedicando dos escasos párrafos para establecer las medidas frente al cambio climático, que no son más generalidades que no se concretan en ninguna acción a ejecutar.

En la norma no se prevén medidas específicas y su correspondiente calendario de ejecución para combatir el cambio climático, siendo particularmente relevante la ausencia de una memoria económica y un directorio de objetivos con fechas concretas de cumplimiento, a pesar de ser evidenciado en el propio texto como un problema de primer orden.

Esta ausencia de medidas efectivamente aplicables supone que esta norma es carente de utilidad, no pudiendo alcanzar los objetivos propios de la declaración de una zona de espacial conservación.

CUARTA.- Actividades turísticas.

El apartado 2.6.4 establece que el terreno de las zonas objeto de este plan se destinan, entre otros, a uso turístico, siendo uno de los pilares básicos de la economía del entorno, a pesar de la importancia económica de la actividad turística y la clara incidencia que tiene en la conservación de las zonas afectas a esta declaración, la presente norma no contiene plan o medidas que regule los usos turísticos en las zonas afectadas.

Desde este Consejo se estima que esta norma queda incompleta por cuanto se limita al exhaustivo análisis del estado y situación de las zonas amparadas por la declaración de especial conservación pero no adopta medidas para dar cobertura a esa conservación de los espacios.

QUINTA.- Vigencia y Evaluación.

El artículo 3 dispone que la vigencia del plan será indefinida, para más adelante regular la modificación y revisión del mismo. Este Consejo considera que el plan debería tener una duración limitada en el tiempo, lo que determinará la obligación de la revisión completa del documento, procurando una adaptación a las circunstancias de hecho que se presenten en cada momento, lo que es de extrema importancia debido a la situación de cambio climático admitida por la propia norma.

En cuanto a la evaluación del plan se fija que se emitirá informe cada seis años, con informe de evaluación intermedios cada tres años, el Consejo estima excesivo el plazo establecido para la evaluación del plan.

En cualquier caso la vigencia no debería extenderse más de seis años y la evaluación del plan exigiría una atención especial con informes, al menos, bianuales, de manera que se trabaje activamente por el mantenimiento y la conservación de estas zonas de especial tratamiento.

SEXTA.- Compromiso financiero.

El apartado 5 del Anexo V, dispone que las medidas propuestas en el plan no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto. Este Consejo considera que la presente norma queda vacía de contenido y difícilmente va a tener eficacia real, si no recoge medidas detalladas, concretas



y claras que materialicen la declaración de zona de especial conservación, y menos aún si no hay dotación presupuestaria para la ejecución de las mismas.

Por lo expuesto, procede y,

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación los Lugares de Importancia Comunitaria Dehesa del Estero y Montes de Moguer (ES6150012), Dunas del Odiel (ES6150013), Marisma de Las Carboneras (ES6150017) y Estuario del Río Piedras (ES6150028) y se aprueba el Plan de Gestión de las citadas Zonas Especiales de Conservación, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe.